

Durante la prestación del servicio militar, el personal soltero únicamente percibirá las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio; además de dichas gratificaciones, el personal casado percibirá el sueldo base únicamente. En ambos casos y cuando sus deberes militares los permitan realizar media jornada de trabajo al menos, tendrán derecho a su haber completo.

En caso de movilización general se aplicarán las disposiciones que dicte el Gobierno.

14. Pagos y cobros

El personal que realice pagos y cobros en nombre de la Empresa en el transcurso de su trabajo estará obligado a comunicar inmediatamente a su Jefe cualquier discrepancia que advierta en sus cuentas, ya se trate de excesos o de faltas, al objeto de aplicar los medios necesarios para subsanar la diferencia.

15. Comisión paritaria

Se crea una Comisión Paritaria para la interpretación y vigilancia de este Convenio, que quedará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente y Secretario: Los del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones.

b) Vocales: Dos en representación de los interesados de la Compañía y dos en representación de los intereses de los empleados.

La Comisión emitirá su parecer, previa consulta por escrito, y resolverá las cuestiones que se le planteen en el plazo determinado por la normativa legal vigente.

16. Repercusión en precios

Las mejoras económicas que se conceden al personal en el presente Convenio no repercutirán sobre las tarifas vigentes de los distintos servicios de la Compañía, sin perjuicio de las elevaciones de tarifas que puedan ser acordadas por la Asociación Internacional del Transporte Aéreo (I. A. T. A.).

Anexo n.º 1 al punto 4, para (a) 1

Nivel y categoría	Salario prima de Actividad		
	Base	Actividad	Total
1. Botones	3.000	1.000	4.000
2. Mozos y Ordenanzas	5.625	1.875	7.500
3. Auxiliares Administrativos y Operarios Aeronáuticos de 3.ª	6.000	2.000	8.000
4. Oficiales Administrativos de 3.ª	8.750	2.250	9.000
5. Oficiales Administrativos de 2.ª y Operarios Aeronáuticos de 2.ª	9.600	3.200	12.800
6. Oficiales Administrativos de 1.ª y Operarios Aeronáuticos de 1.ª	10.500	3.500	14.000
7. Oficiales Administrativos de 1.ª especializados y Operarios Aeronáuticos de 1.ª especializados	12.000	4.000	16.000
8. Jefes Administrativos de 2.ª y Operarios Aeronáuticos Jefes de Equipo	13.500	4.500	18.000
9. Jefes Administrativos de 1.ª y Operarios Aeronáuticos Jefes de Sección	15.000	5.000	20.000
10. Jefes Superiores Administrativos de 4.ª	16.500	5.500	22.000
11. Jefes Superiores Administrativos de 3.ª	18.000	6.000	24.000
12. Jefes Superiores Administrativos de 2.ª	20.000	6.666	26.666
13. Jefes Superiores Administrativos de 1.ª	26.400	8.800	35.200

Anexo n.º 2 al punto 4, para (c)

Nivel	Trienios — Pesetas	Nivel	Trienios — Pesetas
1	325	8	1.015
2	425	9	1.125
3	450	10	1.240
4	510	11	1.350
5	720	12	1.500
6	790	13	1.980
7	990		

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13709

DECRETO 1896/1974, de 30 de mayo, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de las islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas.

Los problemas que afectan a la agricultura del Archipiélago Canario pueden ser resueltos a través de la aplicación de los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, tendentes a aumentar el tamaño físico y económico de las explotaciones, procediendo al mismo tiempo a la ordenación de las mismas, especialmente en lo que se refiere a producciones hortofrutícolas, flores y en general a cultivos de exportación.

Para conseguir este objetivo, se han estudiado las soluciones más adecuadas, que incluyen, como primera medida, el cambio de los métodos actuales de riego por gravedad o a manta por otros más modernos de aspersión o goteo, y para un futuro más lejano la posible reutilización de las aguas residuales de población, convenientemente depuradas, e incluso la utilización de aguas salobres y del mar.

En este programa de mejora de las explotaciones y de los sistemas de riego han acordado su colaboración los Cabildos Insulares, con las subvenciones que autoriza la legislación especial de Canarias, cuya acción viene a demostrar la importancia dada al programa por las Autoridades locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo uno.—Uno. Se declara de utilidad pública e interés social, conforme a los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, que en lo sucesivo se denominará la Ley, la ordenación de las explotaciones agrarias de las zonas que se describen a continuación, en las islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas.

Dos. Las zonas a que se refiere el apartado anterior quedan delimitadas de la siguiente manera:

I. PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

A. Isla de Tenerife

Zona comprendida dentro de la línea continua y cerrada con origen en la linde de los términos de El Rosario y Candelaria, esta linde, para llegar a la cota de quinientos metros, por la que sigue a través de los términos de Candelaria, Arafo y Güimar, para llegar a la linde de Fasnía, por la que se sube hasta la cota de setecientos cincuenta metros, por la que sigue a través de los términos de Fasnía, Arico, Granadilla y San Miguel y llegar, en la linde entre San Miguel y Arona a coger la de Vilaflor, por la que sube hasta la curva mil quinientos metros, por la que sigue para llegar a la linde de Adeje y bajar por ella hasta la linde de Arona y San Miguel con Vilaflor y sigue bajando por la linde de San Miguel, para llegar a la curva seiscientos metros y sigue esta curva a través de los términos de Arona y Adeje y llegando a la linde de Guía de Isora sube por ella hasta la curva mil metros, altitud a la que atraviesa este término y el de Santiago de Teide, para bajar en la linde con Buenavista a alcanzar la curva de nivel quinientos metros y seguir por esta curva a través de los términos de Buenavista, Los Silos, Tanque, Garachico, Icod de los Vinos, La Cuancha y San Juan de la Rambla, para seguir por la linde entre este término y el de Los Realejos hasta la curva de nivel mil metros altitud, por la que atraviesa este término y el de La Orotava, baja por la linde entre La Orotava y Santa Ursula a la curva setecientos cincuenta metros y sigue por esta curva a través de los términos de Santa Ursula, La Victoria, La Matanza, El Sauzal y Tacoronte y por la linde entre Tacoronte y La Laguna baja a la de quinientos metros y atraviesa este término y el de Teguste y otra vez el de La Laguna, para llegar por la linde de este término y el de Santa Cruz de Tenerife al mar, por el que vuelve al punto de origen dejando fuera el término municipal de Puerto de la Cruz.

La superficie así delimitada tiene una extensión de sesenta y cinco mil hectáreas y comprende parte de los términos municipales de Adeje, Arafo, Arico, Arona, Buenavista, Candelaria, Fasnía, Garachico, Granadilla, Guancha (La), Guía de Isora, Güimar, Icod de los Vinos, Laguna (La), Matanza (La), Orotava (La), Realejos (Los), San Juan de la Rambla, San Miguel, Santa Ursula, Santiago de Teide, Sauzal (El), Silos (Los), Tacoronte, Tanque, Teguste, Victoria (La) y Vilaflor.

B. Isla de La Palma

Zona comprendida entre dos líneas curvas que dan la vuelta a la isla, la primera y más grande es el perímetro de la isla y la segunda se va ciñendo a la curva de nivel mil doscientos metros, en el término de Garafía, para bajar a la cota mil metros, en los de Puntagorda, Tijarafe, Los Llanos, Tazacorte

y El Paso, y sigue bajando a la curva setecientos cincuenta metros, para atravesar los términos de Fuencaliente, Mazo, Breña Alta, Breña Baja, Santa Cruz de la Palma, Puntallana, San Andrés y Suces y Barlovento, para subir a la curva mil doscientos en Garafia, punto de origen.

La extensión superficial así delimitada es de treinta y cinco mil hectáreas, aproximadamente, y comprende todos los términos de la isla: Barlovento, Breña Alta, Breña Baja, Fuencaliente de la Palma, Garafia, Llanos de Aridate (Los), Paso (El), Puntagorda, Puntallana, San Andrés y Saucos, Santa Cruz de la Palma, Tazacorte, Tijarafe y Villa de Mazo.

C. Isla de Gomera

Zona comprendida entre dos líneas curvas, de las que una es el perímetro de la isla y la otra con origen en la curva de nivel setecientos cincuenta metros, que sigue a través del término de San Sebastián y Alajeró, para subir a la curva novecientos metros, por la que atraviesa los términos de Vallehermoso, Valle Gran Rey, otra vez Vallehermoso, Agulo y Hermigua, para bajar por esta linde y la de San Sebastián a la curva de nivel setecientos cincuenta metros, punto de origen.

La superficie así delimitada es, aproximadamente, de diez mil hectáreas y comprende parte de todos los términos de la isla: Agulo, Alajeró, Hermigua, San Sebastián de la Gomera, Valle Gran Rey y Vallehermoso.

D. Isla de Hierro

La zona comprendida entre dos líneas curvas, de las cuales una es el perímetro de la isla y la otra interior arranca de la curva mil doscientos metros, en el término de Valverde, y sigue por ella hasta llegar al término de Frontera, en que desciende a la curva mil metros, para seguir por ella a la linde con Valverde y subir por ella a la curva mil doscientos metros, punto de origen.

La superficie así delimitada es de diez mil hectáreas y comprende parte de los dos términos de la isla: Frontera y Valverde.

II. PROVINCIA DE LAS PALMAS

A. Isla de Gran Canaria

Uno. Zona de San Nicolás de Tolentino.—Línea cerrada y continua, con origen en la carretera de Las Palmas a San Nicolás de Tolentino y curva de nivel trescientos metros hasta el pie de la presa El Parralillo. Barranco de la Aldea y otra vez la curva trescientos metros y carretera de Las Palmas a San Nicolás de Tolentino, punto de origen.

Comprende parte de los términos municipales de Artenara, San Nicolás de Tolentino y Tejada y una superficie de dos mil seiscientos cincuenta hectáreas.

Dos. Zona Norte-Este.—Línea continua y cerrada, con origen en la costa, frente al «Dedo de Dios», y desde este punto se sube atravesando la carretera de Las Palmas a San Nicolás por el hito kilométrico treinta y nueve, hasta alcanzar la cota trescientos, siguiendo por dicha curva de nivel en el término de Agaete hasta su cruce con el barranco del mismo nombre, dicho barranco hasta encontrar el del Sao, ascendiendo por su cauce y el del barranco de Caleote hasta la carretera de Moya a Artenara por Juncalillo, dicha carretera en dirección a Fontanales hasta su cruce con la cota mil metros y siguiendo por esta curva de nivel a través de los términos municipales de Gáldar, Santa María de Guía, Moya y Valleseco, hasta el barranco de la Virgen; barranco arriba hasta el cruce de la carretera de Valleseco a Artenara y el camino vecinal de Cueva Concho, siguiendo por éste y pasando la linde del término de San Mateo hasta el cruce con la carretera de Las Palmas a Tejada, baja por esta carretera hasta la cota mil metros, continuando por esta curva de nivel a través de los términos municipales de San Mateo, Valsequillo, Teide, Ingenio, Agüimes, Santa Lucía y San Bartolomé de Tirajana, hasta la carretera de San Bartolomé a Tejada, baja por esta carretera y la de Las Palmas a San Bartolomé hasta el linde entre los términos de San Bartolomé de Tirajana y Santa Lucía, continua por esta linde, constituida por el barranco de Tirajana hasta la cota trescientos metros, sigue esta curva de nivel hasta el barranco de Juan Grande, a través del término de San Bartolomé de Tirajana y aguas abajo de dicho barranco hasta el mar, por el que vuelve al punto de origen.

La superficie así delimitada es de unas cincuenta y dos mil hectáreas y comprende los términos municipales de Agaete, Gáldar, Santa María de Guía, Fargas, Moya, Arucas, Teror, Valleseco, Vega de San Mateo, Santa Brígida, Valsequillo, Las Palmas, Teide, Agüimes, Ingenio, Santa Lucía y San Bartolomé de Tirajana.

Tres. Zona de Maspalomas.—Línea continua y cerrada, con origen en el kilómetro cincuenta y cinco de la carretera de Las Palmas a Mogán, sigue por esta carretera hasta el camino de El Tablero de Maspalomas, curva de nivel trescientos metros, que llega al barranco del Negro, y siguiendo dicha curva de nivel a la presa de Ayagaures, camino de servicio entre esta presa y la de Fataga, Barranquillo y curva de nivel quinientos metros, presa de Fataga, camino vecinal de Maspalomas a Fataga, hasta el hito kilométrico quince y desde aquí, en línea recta, al kilómetro cincuenta y cinco, punto de origen.

La superficie delimitada es de dos mil trescientas ochenta hectáreas, todas ellas pertenecientes al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Cuatro. Zona de Arguineguín.—Línea continua y cerrada, con origen en el cruce de la curva de nivel doscientos metros, con el camino a Cercados del Espino, esta curva hasta el Lomo de Santa Agueda o del Galeón y dicho Lomo a la carretera de Las Palmas a Mogán, esta carretera para llegar al Lomo de los Foscales y sigue por la curva de nivel doscientos metros al punto de origen.

La superficie así delimitada tiene una extensión de mil doscientas veinte hectáreas y pertenece a los términos municipales de San Bartolomé de Tirajana y Mogán.

Cinco. Zona de Mogán.—Línea continua y cerrada, con origen en el cruce de la curva de nivel trescientos metros con el camino vecinal de Mogán a San Nicolás de Tolentino, sigue por esta curva hasta el Lomo de Taurito, para coger la curva de nivel cien metros y carretera de Las Palmas a Mogán, sigue por la ribera del mar y sube por la carretera del Puerto de Mogán y la de Las Palmas a Mogán a buscar el punto de origen en el cruce con la curva de nivel trescientos metros.

La superficie así delimitada es de cuatrocientas veinte hectáreas y pertenece al término municipal de Mogán.

Seis. Zona de Veneguera.—Línea cerrada y continua, con origen en el camino de la Playa a las Casas de Veneguera, en la confluencia con el barranco de la Agujerada, sigue por la curva de nivel trescientos metros hasta el camino de Mogán a Veneguera. Dicho camino y barranquillo, que llega a la playa de Las Bajas, sigue por esta playa para llegar a la playa de Veneguera y de ahí a coger la curva doscientos metros al punto de origen en el camino de la Playa a Casas de Veneguera.

La superficie así delimitada es de seiscientos cincuenta hectáreas y está incluida en el término municipal de Mogán.

Siete. Zona de Cercados de Araña.—Línea continua y cerrada que, partiendo del pie de la presa de Chira va al Morro de la Punta, continuando por el filo de los riscos del barranco de Soria hasta la cota mil metros, sigue por dicha curva de nivel hasta su cruce con el camino vecinal de Chira, continuando por dicho camino hasta el punto de partida.

Está enclavada en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, con una extensión superficial de unas trescientas hectáreas.

Ocho. Zona de Tejada.—Línea continua y cerrada que, partiendo de La Degollada de la Cruz de Tejada, sigue por la carretera de Las Palmas a Tejada, hasta el cruce con el barranco del mismo nombre, barranco abajo hasta el cruce con el barranco del Rincón y continuando por dicho barranco hasta su origen.

La superficie delimitada es de unas trescientas hectáreas, todas ellas pertenecientes al Ayuntamiento de Tejada.

B. Isla de Fuerteventura

Uno. Zona de Río Cabras.—Comprende el barranco de su nombre y sus afluentes denominados Majamanca, Casillas del Ángel y Majada Larga, con una superficie de ochocientas hectáreas.

Dos. Zona del Matorral.—Comprende los barrancos de los Varichuelos, Jeneje y del Morrito, abarcando quinientas hectáreas de superficie.

Tres. Zona de la Muley.—Comprende el barranco del mismo nombre y sus afluentes denominados de la Vista del Castillo, Boca del Risco, Las Cañadas, del Minadero, Cueva de la Oveja, de los Perros y de la Arena, con una superficie de seiscientos hectáreas.

Cuatro. Zona de Antigua.—Comprende el barranco del mismo nombre, denominado de la Torre, en su último tramo, y sus afluentes Las Chamorras, El Jarde, La Carrera, Fuente Caliente, Durazno, Maninubre, Teteguno, La Rosa, Negro, Majada Blanca y Rosas de Casillas, con una extensión superficial de dos mil doscientas hectáreas.

Cinco. Zona de Pozo Negro.—Comprende el barranco de su nombre y sus afluentes Los Almácigos, Agua de Bueyes y del Garabato. Abarca una extensión superficial de mil setecientas hectáreas.

Seis. Zona de Gran Tarajal.—Es la de mayor extensión, abarcando numerosas ramificaciones en ambas márgenes. Comprende el barranco de su nombre y como afluentes más importantes los denominados del Teguilal, y Tenicoquey; de la Mata y Toqueyrey; Morrete Redondo, Las Rositas, Las Lajas, La Florida y Los Ancones; Largo, Diego Viejo, Juan Gopar, Nateros, La Jurada, Alguaciles y Esque, Mazacote y La Pedrera. Abarca tres mil doscientas hectáreas de superficie.

Siete. Zona de Jiniñamar.—Comprende el barranco del mismo nombre y sus afluentes denominados de los Adejes, del Cortijo y Morro de la Fuente, y el de Violante; con una superficie de setecientas hectáreas.

Ocho. Zona de Tarajalejo.—Comprende el barranco de su nombre y los afluentes más importantes denominados de la Palmita, Tarajalillo y Tirba; de la Rosa de los James, Tesejergue y los Corrales; Calabaza, Cañeros y Sorribos; Cardón, Tanques y Bacher y el de los Frontones. Abarca mil doscientas hectáreas de superficie.

Nueve. Zona de Tarajal de Sancho.—Comprende el barranco del mismo nombre y sus afluentes barranco de Lucas y de los Rincones, con una superficie de setecientas hectáreas.

Diez. Zona de las Hermosas y Chiguigos.—Comprende ambos barrancos, con una extensión de trescientas hectáreas.

Once. Zona de Ugan.—Comprende dicho barranco y el de Chiliega, con sus afluentes. Superficie abarcada: Cuatrocientas hectáreas.

Doce. Zona de Ajui.—Comprende dicho barranco, formado por la unión de otros dos importantes: El de Malpaso, Las Peñitas, Vega de Río de Palmas y Betancuria, con sus afluentes del Cortijo, de la Palma, del Rodeo y de la Fuente; y el de Mesquer, Pajara y el Cortijo, con sus afluentes de Ayamas, Hondos, Cañada, Tinarajo, Toto y Tabobeta; con una superficie de dos mil hectáreas.

Trece. Zona del Valle de Santa Inés.—Comprende dicho barranco y sus afluentes Valle de las Huesas, de la Calera, Sancho, Campoviejo y el Cigarrón; con una superficie de quinientas hectáreas.

Catorce. Zona de los Molinos.—Comprende el barranco de su nombre y los afluentes de la Solana las Majadas, valle de las Cuevas, del Lomo del Ajmáçigo, Moretones, los Rinconillos, la Capellanía, Tao y Verde, con una superficie de ochocientas hectáreas.

Quince. Zona de Esquinzo.—Comprende el barranco de dicho nombre y sus afluentes de los Trancos, Risco Negro, los Caideros, Morriña, Agua Salada y de los Enamorados. Abarca quinientas hectáreas de superficie.

C. Isla de Lanzarote

Zona comprendida dentro de la línea continua y cerrada que se inicia al Norte de la isla en la Batería, continuando por la carretera de descenso hacia Ye, para seguir por la carretera de Ye a Arrieta hasta el cruce de Arrieta y dirigirse posteriormente al mar; litoral hasta la Punta del Banquete, ascendiendo por el camino hasta su intersección con el camino viejo de Tahiche a Guatiza y continúa por la carretera de Tahiche a Haría, descendiendo por el camino que va a la Ensenada de las Caletas hasta la cota cien metros, curva de nivel cien hasta el camino vecinal de Montaña Blanca para descender en dirección Sur hasta el cruce con la carretera de Arrecife a Yaiza; dicha carretera hasta el barranquillo de la Fuente, continuando por dicho cauce hasta el mar; litoral hasta bahía de Avila para ascender hasta el barranco del Valle hasta la cota doscientos cincuenta metros, sigue por la curva de nivel doscientos cincuenta hasta su intersección con el barranco de la Casita y camino que va a Mació y Las Breñas, hasta llegar a la carretera de Yaiza a Playas Blancas, ascendiendo por dicha carretera hacia el pueblo de Yaiza, y desde aquí continúa en línea recta hasta el kilómetro veintinueve de la carretera de Teguiise a Uga; sigue por ella hasta llegar al límite del volcán, bordeándole para alcanzar el kilómetro quince de la misma, camino que va a Tinguatón hasta el cruce con la pista arenosa de Los Rodeos, para continuar por el camino de unión con el vecinal de Yaiza a Mancha Blanca, dirigiéndose posteriormente en dirección Norte por el camino de Cantarilla hasta el cruce de Tenesar y desde este punto recto hacia el mar, donde llaman Caletón de las Animas; litoral hasta la Caleta de la Villa, continuando por el camino viejo que va a Teguiise hasta su intersección con el barranco de Maramajo, ascendiendo por su cauce hasta la cota quinientos metros, sigue la curva de nivel quinientos en dirección Norte y desciende a la curva de nivel trescientos cincuenta en la Montaña de Aganada, continuando por la misma y bordeando el macizo de Famara hasta la Batería.

La superficie así delimitada tiene una extensión superficial de unas veinticinco mil hectáreas, aproximadamente, y comprende todos los términos de la isla: Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguiise, Tinajo, Tías y Yaiza.

Artículo dos.—Uno. La orientación productiva que con carácter general se señala para las zonas descritas en el artículo anterior, en los regadíos existentes, será la producción hortofrutícola, mejoras de las plataneras, cultivos extratempranos bajo plástico o invernadero, y floricultura en instalaciones adecuadas y en el secado de las zonas de medianía donde sea posible la producción de plantas forrajeras o pastos permanentes como base para incrementar las producciones de carne o leche de las especies ovina, caprina y de ganado vacuno y cultivos especiales de exportación.

Dos. Se señalan como líneas de actuación más importantes para el IRYDA la concentración parcelaria de carácter voluntario, la agrupación y capitalización de explotaciones, la construcción de invernaderos para producción de flores y hortalizas y la mejora de la red de caminos rurales existentes, balsas destinadas a regular aguas para riego o instalaciones de riego por aspersión o goteo y electrificación de las mismas.

Tres. Las ayudas económicas específicas que se concedan con fondos públicos, al amparo del presente Decreto, estarán condicionadas al cumplimiento de la orientación productiva que se señala.

Artículo tres.—Las obras de mejora de riegos sólo podrán ser auxiliadas por el IRYDA en el caso de que sean solicitadas por varios agricultores, agrupados bajo cualquier modalidad de Grupo Sindical, Cooperativas o comunidad de usuarios de agua, quedando clasificadas a estos efectos como obras complementarias, de acuerdo con lo que dispone el artículo sesenta y cinco, apartado tres, de la Ley.

Artículo cuatro.—En la comarca se promoverá la constitución de explotaciones agrarias que respondan a principios de

justicia social y economicidad, a cuyo fin deberán reunir condiciones técnicas y estructurales adecuadas en cuanto a grado de mecanización y modernización del proceso productivo, proporcionando, de acuerdo con la coyuntura económica y nivel de vida en la comarca, una adecuada remuneración a la mano de obra y a la gestión empresarial.

La producción final de tales explotaciones deberá alcanzar, en todo caso, un mínimo de trescientas mil pesetas, no rebasando el límite máximo de dos millones de pesetas.

Artículo cinco.—Los titulares de explotaciones individuales, las Cooperativas, Grupos Sindicales o Asociaciones podrán solicitar del IRYDA cualquiera de los auxilios que autoriza la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, siempre que concurren las circunstancias y se cumplan los requisitos establecidos en dicha Ley y en el presente Decreto.

Artículo seis.—Los titulares de explotaciones, cuya producción final rebase el límite máximo señalado en el artículo cuatro, podrán acogerse a los beneficios que establece el artículo ciento treinta y uno de la Ley, siempre que, conforme a las directrices de este Decreto, contribuyan al desarrollo económico y social de la comarca mediante la creación de puestos de trabajo permanentes o por cualquier otro de los medios señalados en el artículo ciento treinta y uno de la Ley.

Artículo siete.—Las Sociedades o Asociaciones con capital nacional o extranjero a las que se refiere el párrafo segundo del artículo ciento treinta y uno de la Ley y que, conforme a las directrices de este Decreto se propongan una mejor utilización de los recursos de la comarca, mediante la creación de Empresas o explotaciones adecuadas, podrán también optar a los beneficios aludidos en el artículo anterior, a cuyo fin el IRYDA deberá convocar los concursos que fueran precisos.

Artículo ocho.—Los titulares de las explotaciones que no puedan acogerse a los beneficios de este Decreto, por no reunir alguna de las condiciones que en el mismo se exigen, podrán tener acceso a los establecidos en el título quinto del libro cuarto de la Ley, y a los que se conceden en los artículos ciento treinta, ciento treinta y uno y ciento treinta y tres de la misma cuando satisfagan las condiciones fijadas en el Decreto cuatrocientos nueve/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo.

Artículo nueve.—Las industrias de transformación y comercialización de productos agrarios, incluidas las actividades artesanas establecidas o que se establezcan en la comarca, gozarán de una subvención de hasta el diez por ciento de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes, siempre que reúnan las condiciones mínimas que exige la legislación vigente y las que se señalen en los concursos que, a tal efecto, se convoquen, de acuerdo con los Organos competentes en cada caso. Podrán optar, en su caso, por cualquier beneficio que para similar finalidad pueda establecer la legislación vigente en cada momento.

Los beneficios establecidos en el artículo cincuenta y tres de la Ley podrán concederse a los que soliciten la instalación de los siguientes servicios que se consideren de interés: servicios de reparación, conservación o alquiler de maquinaria agrícola o de utilización en común de medios de producción y equipos adecuados para la conservación de obra, a través de la creación de parques comarcales y locales de maquinaria, los servicios de almacenamiento, comercialización y transporte de materias primas y productos obtenidos o consumidos en el proceso productivo de la Empresa.

Cuando se trate de edificaciones o instalaciones de carácter cooperativo o asociativo sindical, podrá ser de aplicación lo dispuesto en los artículos sesenta y cinco y setenta de la Ley.

Artículo diez.—Se autoriza al IRYDA para que, con arreglo a las directrices señaladas en los artículos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de la Ley, destine las cantidades precisas, dentro de los créditos de que disponga, para contribuir a los gastos que tengan por finalidad elevar el nivel cultural y profesional de los agricultores de la comarca, cuidando especialmente la preparación de Gerentes para las Empresas agrarias y de directivos de las agrupaciones de agricultores a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la mencionada Ley, estimulando el perfeccionamiento de los métodos de contabilidad y gestión de las Empresas agrarias, como medio y a la vez garantía, tanto del funcionamiento más adecuado de dichas Empresas, como en general de la rentabilidad de las inversiones realizadas en la comarca.

Asimismo se fomentarán las acciones que tengan por finalidad la elevación de las condiciones de vida en la comarca y las de desarrollo comunitario que tiendan a la integración y promoción social de la población.

En cualquier caso, el IRYDA actuará en colaboración con la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias y con la Organización Sindical y con los Departamentos ministeriales y Entidades del Movimiento relacionadas con estas materias.

Artículo once.—El IRYDA fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural, principalmente en los municipios que se señalen como cabeceras de comarca o núcleos seleccionados por los Organismos competentes.

Se autoriza a los Ministerios de la Gobernación, de Obras Públicas, de Educación y Ciencia, de la Vivienda y Entidades del Movimiento, para que, dentro de los créditos de que dispongan, asignen las cantidades precisas para atender los cometidos que se les confían en la Ley y en los programas y convenios que a tal efecto se establezcan.

Con el fin de conseguir una concentración de inversiones que favorezca la mejora del medio rural, especialmente en los núcleos seleccionados y cabeceras de comarcas, el IRYDA coordinará su actuación con el Servicio Central de Planes Provinciales del Ministerio de la Agricultura.

Artículo doce.—Cuando los agricultores cultivadores personales de la comarca y los trabajadores agrícolas por cuenta ajena abandonen su residencia por haber obtenido otra ocupación fuera de ella, y en su caso, el destino ulterior de las fincas resulte acorde con los fines de la ordenación rural, el Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrá subvencionarles con los gastos de desplazamiento de la familia y treinta días de jornal, con independencia de las demás ayudas a que pudieran tener derecho, conforme con la Orden del Ministerio de Trabajo de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos sobre movimientos migratorios interiores, dictada en aplicación del Decreto tres mil ochenta/mil novecientos setenta y dos sobre política de empleo.

Artículo trece.—Las ayudas y estímulos establecidos en este Decreto sólo podrán solicitarse hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Artículo catorce.—El IRYDA otorgará discrecionalmente y de acuerdo con la orientación productiva señalada en el artículo tres, determinará la cuantía de los beneficios cuya concesión le compete, conforme a los preceptos de la Ley.

Artículo quince.—Las expropiaciones que se realicen al amparo de la declaración obtenida en el artículo primero del presente Decreto se regularán por la norma específica que en cada caso resulte aplicable.

Artículo dieciséis.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar las Ordenes que considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

MINISTERIO DE COMERCIO

13710 *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente-base número 71, «Vehículos automóbiles para el transporte de personas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 71, en segunda convocatoria.

Partida arancelaria:

Ex 87.02 A

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de quinientos siete millones doscientas ochenta y seis mil cuatrocientas noventa y tres pesetas, correspondientes al 50 por 100 de su importe anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares G A-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

6.ª El contingente se abre únicamente para representantes de fabricantes en serie, quedando excluidos del mismo los representantes de carroceros, fabricantes con mecánica no propia y fabricantes de prototipos, vehículos de competición y series reducidas.

A este respecto, los representantes de los fabricantes extranjeros deberán presentar, juntamente con la solicitud, carta de representación correspondiente al año en curso, debidamente visada por la Cámara de Comercio Española en el país de origen.

7.ª En la solicitud deberán expresarse el precio franco-fábrica de los vehículos que se pretende importar, con desglose del precio correspondiente al vehículo sin accesorios y de los precios de éstos si los hubiere.

8.ª En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, año de fabricación, potencia del motor. Igualmente se señalarán todos los datos que puedan contribuir a la perfecta identificación del vehículo.

A la solicitud se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad de la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 24 de junio de 1974.—El Director general, Jaime Requijo.

13711 *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente-base número 73, «Vehículos automóbiles industriales y sus partes y piezas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 73, «Vehículos automóbiles industriales y sus partes y piezas», en segunda convocatoria.

Partidas arancelarias:

81.01 C
87.02 B 1
87.02 B 3
87.03 A
Ex 87.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de cuatrocientos ochenta millones sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E. Cuando se trate de posiciones arancelarias señaladas con asteriscos, se utilizarán los impresos de declaración liberada para importaciones de mercancías (procedentes de la C. E. E.) sin sujeción a los plazos y condicionamientos señalados para las mercancías globalizadas.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares G A 2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.